

15 SET. 2011

Jorge Luis Rivaldo Neyra Rivas  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
RR.PP.EE. DESIGNADO DEL CALLAO



011

RESOLUCION JEFATURAL N° -2011

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-ORH

Callao, 15 SET. 2011

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 011-2007-Gobierno Regional del Callao-GA-ORH de fecha 15.05.2007 se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao, el mismo que fue ratificado por Resolución Ejecutiva Regional N°239 de 04.07.2007;

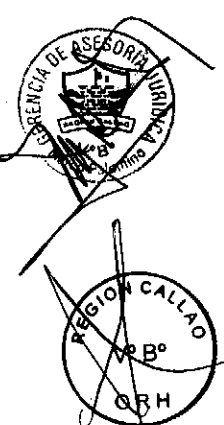
Que, en el artículo 72° del precitado Reglamento Interno no se ha considerado aquellos casos que no deriven de Informes de Auditoría, que a criterio del señor Gerente General Regional, por su complejidad, especialidad y trascendencia, deban ser canalizados a las Comisiones a que se refiere el artículo 73° del precitado Reglamento Interno;

Que, la progresiva implementación del citado Reglamento ha evidenciado la necesidad de realizar algunos cambios para una mejor aplicación, por lo que corresponde realizar la modificación pertinente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo Décimo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2009 del 29 de abril de 2009, inciso 4° del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 006-2008; con la opinión y visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica expresada en el Informe N° 1214-2011-GRC/GAJ de fecha 15 de setiembre de 2011;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** el artículo 72° del Reglamento Interno de Trabajo quedando redactado de la siguiente manera: "Los trabajadores del Gobierno Regional del Callao que se encuentren comprendidos en las recomendaciones resultantes de Acciones de Control efectuadas por el Organó de Control Institucional, u otro Organó integrante del Sistema Nacional de Control; así como aquellos casos que no derivando de informes de Auditoría, que a criterio del Señor Gerente General Regional, por su complejidad, especialidad y trascendencia, serán sometidos a proceso Administrativo Investigatorio que no excederá de treinta (30) días hábiles. El incumplimiento del referido plazo configura falta grave".



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remitir, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Supremo N° 039-91-TR, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tres (03) ejemplares de la presente modificación, para su registro.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente resolución a los trabajadores del Gobierno Regional del Callao.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

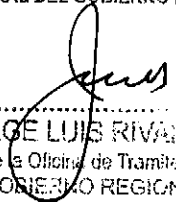
110

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

15 SET. 2011

 GOBIERNO REGIONAL CALLAO

  
DR. JOSÉ ARTURO RAA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos

  
JORGE LUIS RIVALENEYRA RIVAS  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

